

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por la empresa B&J Servicios Generales y Logística S.C.R.L., recibido el 21 de abril de 2022; el Informe N° 000066-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, de fecha 9 de mayo de 2022, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000148-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de marzo de 2022, la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS convocó el procedimiento de selección para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de i) Pinturas, acabados en general y complementos, ii) Cerámicos, pisos y complementos, iii) Tuberías, accesorios y complementos y iv) Sanitarios, accesorios y complementos, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12;

Que, con fecha 8 de abril de 2022 se publicaron los resultados del procedimiento de incorporación, siendo que, la empresa B&J Servicios Generales y Logística S.C.R.L., no calificó en la fase de admisión, obteniendo el estado: "No admitido", por el motivo de "Ubigeo geográfico no corresponde";

Que, a través de la Carta N° 003-2022 B&JSERGEL, recibida el 21 de abril de 2022, la empresa B&J Servicios Generales y Logística S.C.R.L., en adelante "la apelante", interpuso Recurso de Apelación contra la "no admisión" de su propuesta en el proceso de selección para la incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Tuberías, accesorios y complementos del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12;

Que, con Informe N° 000066-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, del 9 de mayo de 2022, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4 de la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes", aprobada con Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS, aquellos proveedores que participaron en un procedimiento de incorporación y que no hayan resultado adjudicados, pueden interponer los recursos administrativos contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a partir del día siguiente de publicado los resultados;

Que, conforme con los artículos 124, 217, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de



selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;

Que, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones, en adelante "ROF", aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, el literal l) del numeral 115.3 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las controversias que surjan de las actuaciones de la gestión de operatividad tales como la inclusión y exclusión de fichas-producto, inclusión y exclusión de ofertas, e inclusión y exclusión de proveedores de un Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco, son resueltas por PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores no adjudicados en un Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, derivado de un proceso de inclusión, y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Que, a través del recurso de apelación antes mencionado, la apelante solicita su incorporación en el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12 respecto del Catálogo Electrónico de Tuberías, accesorios y complementos, la cual no ha sido admitida por ubigeo geográfico, señalando que, hasta el año 2021 registraba una dirección distinta a la actual y que, la registrada en la SUNAT, es su dirección fiscal vigente (Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa); asimismo, precisa que, al momento de registrar su dirección su representada tomó como referencia la dirección del establecimiento anexo ubicado en el distrito y provincia de Espinar – Cusco, y que por desconocimiento registró mal los datos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, de acuerdo al numeral 8.3 de la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS denominada "Directiva para la incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes", aprobada con Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS, las fases del procedimiento de incorporación son: i) Convocatoria; ii) Registro y presentación de ofertas; iii) Admisión y evaluación; iv) Publicación de resultados; y, v) Suscripción automática del Acuerdo Marco;

Que, respecto a la fase de Admisión y evaluación, el literal c) del precitado numeral establece que, para admitir las ofertas de los proveedores, éstos deben cumplir con los requisitos obligatorios establecidos en las Reglas para el Procedimiento de Selección de Proveedores y las demás condiciones requeridas por la Dirección de Acuerdos Marco en la documentación asociada para la incorporación de nuevos proveedores;

Que, el numeral 2.5 de la Documentación Estándar Asociada para la Incorporación de nuevos proveedores en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Vigentes – Bienes – Tipo I – Modificación I, en adelante "Documentación Estándar Asociada", establece que el proveedor inscrito, para efectuar su registro como participante, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos por PERÚ COMPRAS,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

para lo cual, debe registrar en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco la declaración jurada contenida en el Anexo N° 02 de dicho documento, mediante la cual acepta, se adhiere y se somete a los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de incorporación. Asimismo, precisa que, PERÚ COMPRAS, se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de la veracidad de lo declarado por el proveedor inscrito en el Anexo N° 02 y de comprobar su falsedad se le excluirá del procedimiento;

Que, conforme al numeral 2.11 de las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, asociado al procedimiento de incorporación de proveedores del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, el ubigeo es la denominación del código de ubicación geográfica en el Perú registrado por el proveedor al momento del registro como usuario en función del Departamento, Provincia y Distrito;

Que, el numeral 3.8 de dichas Reglas, referida a la fase de admisión y evaluación, establece que, PERÚ COMPRAS verificará, entre otros aspectos, que el ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del proveedor postor, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, aunado a ello, el numeral 2.7 de la Documentación Estándar Asociada, establece que los requisitos para la admisión de ofertas se encuentran establecidos en el Procedimiento Estándar de Selección de Proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco materia de incorporación; adicionalmente, en el Anexo N° 01 se precisan estos requisitos; asimismo, el citado numeral dispone que el proveedor postor que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado "proveedor admitido", caso contrario será denominado proveedor "no admitido";

Que, dentro de los requisitos detallados en el Anexo N° 01: EXT-CE-2021-12-Parámetros y condiciones del procedimiento para la incorporación de Nuevos Proveedores – Incorporación N° 01 de la Documentación Estándar Asociada, se establecen las *"Condiciones u otros aspectos para la admisión de ofertas"*, dentro de los cuales se consigna lo siguiente: *"1. El ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en la PLATAFORMA, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del PROVEEDOR POSTOR, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)";*

Que, asimismo, a través del Anexo N° 02: EXT-CE-2021-12 – Declaración Jurada del Proveedor, del Documentación Estándar Asociada, suscrito en la fase de Registro de participantes, la apelante declaró bajo juramento que: *"El UBIGEO geográfico (departamento y provincia y distrito) registrado en la PLATAFORMA en la opción "registro", corresponde al declarado como parte del domicilio fiscal de mi representada, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)";*

Que, de la revisión de los documentos que forman parte del expediente materia del presente, se advierte que, con fecha 5 de abril de 2022, la DAM efectuó la verificación del ubigeo geográfico de la apelante, en la cual advirtió que la misma registró, en la Plataforma de PERÚ COMPRAS, su dirección fiscal en: **Cusco – Espinar – Espinar** y en la SUNAT como: **Arequipa – Arequipa – Cerro Colorado**, conforme se aprecia en la siguiente imagen:



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERU COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Captura de pantalla 1: PLATAFORMA de CEAM - 05 de Abril, 2022

Screenshot of the CEAM platform showing a search for providers. The search criteria include 'Acuerdo Marco' and 'Ruc: 20490446070'. The results table shows one provider with a red box highlighting the location information: 'Departamento: CUSCO, Provincia: ESPINAR, Distrito: ESPINAR'.

Captura de pantalla 2 : SUNAT - 05 de Abril, 2022

Screenshot of the SUNAT RUC consultation page. It displays detailed information for RUC 20490446070, including the company name, type of contributor, and fiscal domicile. A red box highlights the 'Domicilio Fiscal' field, which contains the address: 'OTR.SECTOR BOLIVIA MZA. 3 LOTE. 6 URB. PERU ARBO AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO'.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Que, en consecuencia, se evidencia que la apelante no cumplió con registrar el UBIGEO geográfico (acción que se ejecuta en la etapa de registro de participantes) conforme lo establecido en las Reglas para el Procedimiento Estándar para la Selección de Proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII y la documentación asociada, en las cuales se exige que dicha dirección coincida a nivel de departamento, provincia y distrito, con el registrado en la SUNAT, toda vez que, el domicilio fiscal indicado por la apelante en la Plataforma de PERÚ COMPRAS, es **"Cusco – Espinar - Espinar"**, la cual difiere de la registrada en la SUNAT, en la cual se ha consignado: **"Arequipa – Arequipa – Cerro Colorado"**;

Que, sobre el particular, cabe indicar que, el literal j) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, por el principio de Integridad, la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad. Por tanto, al registrar una declaración jurada en el procedimiento de incorporación en la que se declara bajo juramento que, en dicho procedimiento, el UBIGEO geográfico registrado en el aplicativo a nivel departamento, provincia y distrito coincide con el domicilio fiscal del RUC, pero que, de la verificación de dicha información, se acredita que no se condice con la realidad, quedando acreditada la contravención a dicho principio;

Que, lo señalado anteriormente contraviene, a su vez, el principio de veracidad, recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual, existe una exigencia para que los proveedores presenten información o declaraciones con contenido cierto, objetivo, real y completo sobre los hechos y circunstancias que ponen en conocimiento de la autoridad que gestiona el procedimiento. Asimismo, en la declaración jurada se deja establecido que la apelante conoce, acepta y se somete, entre otros, a las Reglas del Procedimiento y la documentación asociada, las mismas que han establecido las consecuencias que asume por el contenido no veraz de la información declarada;

Que, por tanto, al haberse contravenido dichos principios y acreditado el incumplimiento de los términos y condiciones a los cuales se sometió la apelante, al momento de efectuar su registro como participante en el procedimiento de incorporación de nuevos proveedores en el Catálogo Electrónico de Tuberías, accesorios y complementos, del Acuerdo Marco EXT-CE-2021-12, el cual es atribuible estrictamente a la apelante, y no habiendo sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, en razón de ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 007-2018-PERÚ COMPRAS, aprobada con Resolución Jefatural N° 080-2018-PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa B&J Servicios Generales y Logística S.C.R.L., por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Central de  
Compras Públicas -  
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**Artículo Segundo.** - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa B&J Servicios Generales y Logística S.C.R.L.

**Artículo Cuarto.-** Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco el contenido de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS ([www.gob.pe/perucompras](http://www.gob.pe/perucompras)) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO MASUMURA TANAKA**  
Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS  
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS